



OM-RM-038/2020

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LÁMINAS, INVITACIÓN RESTRINGIDA
OM-RM-008/2020”**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LÁMINAS MEDIANTE PROCESO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA OM-RM-008/2020, CON NÚMERO DE CONTRATO OM-RM-038/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, LA LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES Y EL C.P. J. JESÚS ROJAS FERMÍN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA, “MIGUEL ÁNGEL VERDUZCO VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

I.1. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, ES AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CO LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA Y ÓRGANO DE GOBIERNO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

I.2. EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LICDA. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA ACTA NÚMERO 107/2018 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, QUIENES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLECEN A FAVOR DE LA SINDICO MUNICIPAL, QUIÉN TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 47 FRACCIÓN I, INCISO C), 51 FRACCIONES II, III Y 69 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA. Y EL C.P. J. JESÚS ROJAS FERMÍN QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 186, FRACCIÓN XIV, DEL

Req. 1502

Miguel Ángel Verduzco Velasco



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

I.3. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE MEDELLÍN No. 280, ESQUINA CON 20 DE NOVIEMBRE, EN LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES: MTC850101K92.

I.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO POR MEDIO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA OM-RM-008/2020, DERIVADO DEL ÁREA REQUIRIENTE "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL" DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, MISMO QUE CONCLUYÓ CON EL FALLO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA MIGUEL ÁNGEL VERDUZCO VELASCO.

I.6 "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA, QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PROVIENE DE FONDO III CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME, PARTIDA PRESUPUESTARIA 06 01 01 04 , DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. SER UNA **PERSONA FÍSICA** DEDICADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y TIENE CAPACIDADES TÉCNICAS ECONÓMICAS Y ADEMÁS CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL IFE CON FOLIO **0297000179862** CON FECHA DE EMISIÓN 2011 Y VIGENCIA A 2021.

II.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **VEVM690702JVA** Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Miguel Ángel Verduzco Velasco



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

II.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE BASILIO VADILLO NÚMERO 943 COLONIA FÁTIMA, C.P. 28130, TECOMÁN, COLIMA Y CON CORREO ELECTRÓNICO ferrematerialeslaunión@outlook.com MISMO QUE SE AUTORIZA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" DE:
1,000 LÁMINAS DE FIBROCEMENTO (100 PAQUETES) DE 3.15 X 1.00 M. CON ANCLAS Y TORNILLERÍA. LAS CUÁLES SE DEBEN ENTREGAR EN EL DOMICILIO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME" MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO 1 Y EN UN PUNTO CONVENIDO DENTRO DE CADA COMUNIDAD, BENEFICIADA; QUE SERÁN SUMINISTRADAS POR "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. ENTREGA

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS 100 PAQUETES DE LÁMINAS, SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE 2020.

Miguel Ángel Verdugo Velasco



TERCERA. CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR LAS LÁMINAS BAJO LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA OM-RM-008/2020.

EN CASO DE QUE LOS BIENES NO SE PRESENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS O CALIDADES ACORDADAS “EL PROVEEDOR” RESPONDERA POR SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, ASIMISMO PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DEL PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL AYUNTAMIENTO”.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA ADQUISICIÓN ES DE **\$410,000.00** (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS) CANTIDAD QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE OTORGARÁ EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PARRAFO ANTERIOR, UNA VEZ QUE EL “AYUNTAMIENTO”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL CUENTE CON LA EVIDENCIA FÍSICA DE LA ENTREGA DE LOS 100 PAQUETES DE LÁMINAS, SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

SEXTA. FACTURACIÓN

“EL PROVEEDOR” Y “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN SE REALICEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA:

MIGUEL ÁNGEL VERDUZCO VELASCO
CLABE INTERBANCARIA : 062090111410022890
CUENTA BANCO AFIRME : 011141002289

Miguel Ángel Velasco Velasco

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A “EL PROVEEDOR” QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE “EL PROVEEDOR” SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 1.0% SOBRE LA CANTIDAD TOTAL PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO POR CADA DÍA CALENDARIO, HASTA LLEGAR A UN 10%, MOMENTO EN EL CUAL SE DARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO Y SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVO EL COBRO DE DICHA PENA.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, LAS PARTES SE DEBERAN APEGAR A LOS MONTOS Y CANTIDADES ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA DE “EL PROVEEDOR”, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O

Miguel Angel Velasco Velasco



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE “EL PROVEEDOR”, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A “EL AYUNTAMIENTO”, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO “EL PROVEEDOR”, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE “EL AYUNTAMIENTO”, UNA PRÓRROGA DE 5 A 10 DÍAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR”, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE “EL PROVEEDOR”, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR “EL PROVEEDOR” NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIRLO, Y APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.

Miguel Ángel Velasco Velasco



DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL PROVEEDOR” COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL AYUNTAMIENTO”, ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA TERCERA. INTRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES QUE LE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE “EL AYUNTAMIENTO” INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

Miguel Ángel Verdugo Velasco

1. SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
2. SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.
3. SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
4. SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL AYUNTAMIENTO"**, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE **"EL AYUNTAMIENTO"**, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON **"EL PROVEEDOR"**, EL PLAZO DE 15 DÍAS



QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN

SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO A FALLAS DEL PRODUCTO, EL PROVEDOR SE OBLIGA A SUSTITUIRLAS SIN QUE IMPLIQUE SU MODIFICACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN

Miguel Angel Velasco Velasco



OFICIALÍA MAYOR
RECURSOS MATERIALES

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, POR LO TANTO **“EL PROVEEDOR”** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA AL **21 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

POR “EL AYUNTAMIENTO”


ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. J. JESÚS ROJAS FERMÍN.
TESORERO MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL

POR “EL PROVEEDOR”


C. MIGUEL ÁNGEL VERDUZCO VELASCO
PROPIETARIO DE FERREMATERIALES
LA UNION